



Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

Fecha de Clasificación: 31/01/2017.
Unidad Administrativa: DELG NL.
Reservados: 1 a 18 Págs.
Período de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: 13 fracción V y 110
Fines: XLII/FAIPA Ampliación del
período de reserva. Certificación.
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
SUBDELEGADA JURIDICA
Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor público:

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: [REDACTED]
P R E S E N T E.-

Ciudad Guadalajara, Nuevo León, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el procedimiento administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, instaurado por ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado a la moral "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V."

RESULTANDO

1.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, de fecha doce de Enero del año dos mil quince; en cuyo cumplimiento se efectuó la Visita No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, de fecha dieciséis del mismo mes y año, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Practicada que fue la diligencia de inspección por parte de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia, mediante el levantamiento del acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la moral "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.", toda vez que infraccionó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

3.- Con fecha treinta de Junio del año dos mil dieciséis, el Titular de ésta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dictó Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0109-16, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, el cual fue legalmente notificado a la moral "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.", en fecha quince de Julio del año dos mil dieciséis; a efecto de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes a sus intereses. Así mismo, es importante señalar que en el referido Acuerdo de Emplazamiento, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impusieron las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que durante sus procesos de operación y mantenimiento (limpieza de la canaleta ubicada alrededor del centro de acopio, limpieza del piso y equipo para el bombeo del Aceite usado [motobombas y mangueras]) da el manejo conforme a lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a los residuos peligrosos que se generan, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Condicionante número 3 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la empresa

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalajara, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gob.mx

Mata mata \$ 155,078.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.),
equivalente a 1950 días
Medidas correctivas: 03

Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., otorgándosele un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con las pólizas de seguro ambiental vigentes sobre la reparación de los daños que pudiera ocasionar durante la vigencia de su Autorización, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Condicionante número 5 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Nacionales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Nacionales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., otorgándosele un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

3.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verifica que los residuos peligrosos se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Condicionante número 6 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Nacionales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Nacionales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., otorgándose un plazo no mayor de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

4.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que implementa el uso de la Bitácora de Residuos Peligrosos acopiados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Condicionante número 7 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Nacionales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Nacionales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., otorgándose un plazo no mayor de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

5.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que los Residuos Peligrosos que se encuentra acopiando, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Condicionante número 8 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Nacionales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Nacionales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., en relación con el artículo 56 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, otorgándose un plazo no mayor de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

6.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que dio una adecuada disposición final, mediante empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Nacionales, a los residuos peligrosos acopiados entre ellos los siguientes: Aceite automotriz usado, aceite hidráulico usado (aceite gastado), para lo cual deberá presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción para determinar la disposición dada a dichos residuos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 86 del Reglamento de la Ley en cita, otorgándose un plazo no mayor de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

7.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con un plan de contingencias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosos, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Condicionante número 12 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Nacionales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Nacionales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., otorgándosele

Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

8.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, **que cuenta con el personal debidamente capacitado para operar el centro de acopio de residuos peligrosos**, para lo cual deberá de presentar las capacitaciones y/o cursos tomados por el personal que se encuentra trabajando en sus instalaciones, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Condicionante **número 13 y 15** de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., otorgándosele un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

9.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, **que el área utilizada como centro de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con letreros alusivos y señalamientos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en el mismo**, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Condicionante **número 14** de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., en relación con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, otorgándosele un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

10.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, **que cuenta con la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2012 y 2013, con sello de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se incluyan todos y cada uno de los Residuos Peligrosos recibidos en el Centro de Acopio**, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Condicionante **número 16** de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., otorgándosele un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

4.- Posteriormente en fecha diez de Enero del año dos mil diecisiete, esta Autoridad emitió el Acuerdo de Admisión de Pruebas, identificado bajo el oficio No. PFPA/25.5/2C.27.1/0014-17, mismo que fue notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Delegación, fecha once del mismo mes y año, por medio del cual se tuvieron por presentadas las pruebas presentadas por la empresa **PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.**, así como se ordena poner a disposición del mismo, las actuaciones que obran en el expediente de mérito, para que si lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no haciendo uso de ese derecho teniéndosele por perdido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigentes; artículos 1º, 2º fracción XIX, 46 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigentes; Artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León

C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06

Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepea.gob.mx

México, D.F. a 15 de Julio del 2017 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS POR LA NÚMERO)

equivalente a 1950 días

Medidas correctivas 03



Expediente Administrativo No.- PFFA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFFA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente; Artículo único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XXVIII y XXVI, 8 y 101; así como en el artículo 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- Que de lo circunstanciado en el acta señalada en el resultando 1, se desprende que al momento de la visita realizada la moral **PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **[REDACTED]** se detectaron los hechos y omisiones, que constituyen probables infracciones a la legislación ambiental federal y que son sancionadas por esta Autoridad, mismas que se enuncian a continuación:

IRREGULARIDADES

Incumplimiento de los Término y Condicionantes de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos consistentes en Aceite automotriz usado, aceite hidráulico usado (aceite gastado) con No. 19-II-005D-11, con Oficio número 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la persona moral denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V. siendo estos los siguientes:

- 1.- Incumplimiento a la Condicionante 3 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección no acreditó ante esta Autoridad que da un manejo correcto a los residuos peligrosos que genera durante la vigencia de la Autorización de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 2.- Incumplimiento a la Condicionante 5 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección no acreditó ante esta Autoridad que cuenta con las polizas de seguro ambiental.
- 3.- Incumplimiento a la Condicionante 6 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección se constató que los residuos peligrosos almacenados no se encuentran identificados, clasificados, etiquetados, marcados ni envasados.
- 4.- Incumplimiento a la Condicionante 7 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado no presentó la bitácora de los residuos peligrosos acopiados en el almacén temporal.
- 5.- Incumplimiento a la Condicionante 8 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección



Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN. NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

el C. visitado no acreditó el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos que se encuentra acopiando.

6.- Incumplimiento a la Condicionante 12 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado no presenta el plan de contingencias.

7.- Incumplimiento a la Condicionante 13 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado no presentó documento alguno con el que acredite contar con personal capacitado para operar el centro de acopio.

8.- Incumplimiento a la Condicionante 14 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que el área destinada como Almacén temporal de residuos no cuenta con letreros alusivos y señalamientos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9.- Incumplimiento a la Condicionante 15 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado no presentó documento alguno con el que acredite contar con personal capacitado para operar el centro de acopio.

10.- Incumplimiento a la Condicionante 16 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado no presentó la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2012 y 2013 presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Consecuentemente con su actuar, estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106 fracciones II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo establecido en los artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los dispuesto en las condicionantes No 3, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos consistentes en Aceite automotriz usado, aceite hidráulico usado (aceite gastado), con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., mismos que a su letra dicen:

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria al Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, en relación con el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, de fecha dieciséis de Enero del año dos mil quince y la visita de verificación de medidas No. PFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, de fecha trece de Diciembre del dos mil dieciséis.

Respecto a la Irregularidad número 1 consistente en el incumplimiento de la Condicionante 3 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

visita de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, no acreditó ante esta Autoridad que da un manejo correcto a los residuos peligrosos que genera durante la vigencia de la Autorización de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto se tiene que mediante escrito recibido en fecha cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, compareció ante esta autoridad el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la moral PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., a través del cual respecto a esta irregularidad anexo lo siguiente:

1.- Documental Pública: Copia cotejada de la escritura pública No. 8,505, pasada ante la fe de del C. Lic. Manuel Angel Villalón Salazar, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (100) cien, mediante la cual se acredita la personalidad del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de producción de la moral PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.

Se cuenta con la visita de verificación de medidas número PFFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual se señala lo siguiente "el C. Inspeccionado manifiesta que derivado al ordenamiento, a mediados del presente año se realizó limpieza de los equipos y las diferentes áreas, por lo cual al momento exhibe manifiesto de entrega transporte y recepción del residuo aceite lubricante gastado 46,000 lts en donde se señala como empresa destinataria la empresa Ingeniería y Desarrollos Petrolíferos S de RL de CV con No. de Autorización 19-IV-01-13 con firma y sello de recepción". (Sic), de igual manera durante la visita de verificación de medidas se pone a la vista de los inspectores el manifiesto de Entrega Transporte y Recepción, No. 4692, el cual tiene sello y firma de la empresa destinataria y cuenta con la fecha de recepción de la misma el día 02 de Julio del 2016.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **SUBSANA; MAS NO DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 1. En virtud de que el manifiesto de entrega transporte y recepción No. 4692, acredita que en fecha 02 de Julio del año 2016, se dispusieron los residuos peligrosos (aceite gastado), con empresa autorizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no acreditando que esto ya se realizaba antes de la visita de inspección de fecha dieciséis de Enero del año dos mil quince.

en el escrito presentado en fecha quince de Agosto del año dos mil dieciséis, presento la constancia que acredita que la Cedula de Operación Anual del año 2014 fue entregada en tiempo, mismo que tiene número de bitácora 19/COW0123/02/16, por lo que subsana, mas no desvirtúa la irregularidad marcada con el numeral 1.

Respecto a las Irregularidades número 2 consistente en que no acredito ante esta Autoridad la Condicionante 5 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-IL-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección no acredito ante esta Autoridad que cuenta con las pólizas de seguro ambiental.

Se cuenta con la visita de verificación de medidas número PFFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual se señala lo siguiente "el C. Visitado refiere que no le es posible exhibir lo solicitado." (Sic.)

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **NO SUBSANA, NI DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 2. En virtud de que no fue presentada documentación alguna con la cual se acredite que cuenta con sus pólizas vigentes, de conformidad con lo establecido en la Condicionante 5 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-IL-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, por lo que no subsana, ni desvirtúa la irregularidad marcada con el numeral 2.



Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

Respecto a las Irregularidades número 3 consistente en que no acredito ante esta Autoridad la Condicionante 6 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección se constató que los residuos peligrosos almacenados no se encuentran identificados, clasificados, etiquetados, marcados ni envasados.

Se cuenta con la visita de verificación de medidas número PFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual se señala lo siguiente: "el C. visitado manifiesta que la empresa no recibe residuos peligrosos que se encuentren sin identificar, etiquetar, marcar y/o envasar señalando que dicha verificación se realiza previa al ingreso a las instalaciones de la empresa." (Sic.)

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **NO SUBSANA, NI DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 3. En virtud de que no fue presentada documentación alguna con la cual se acredite que verifica el identificar, etiquetar, marcar y/o envasar, de los residuos peligrosos que recibe, de igual manera se cuenta con la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, en la cual se pudo observar que los residuos peligrosos almacenados no se encontraban debidamente identificar, etiquetar, marcar y/o envasar, por lo que no subsana, ni desvirtúa la irregularidad marcada con el numeral 3.

Respecto a las Irregularidades número 4 consistente en que no acredito ante esta Autoridad la Condicionante 7 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado no presentó la bitácora de los residuos peligrosos acopiados en el almacén temporal.

Se cuenta con la visita de verificación de medidas número PFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual el C. Inspeccionado presenta Bitácora de los años 2014 y 2015.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 4. En virtud de que al momento de la visita de verificación de medidas número PFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, fueron presentadas las bitácoras correspondientes a los años 2014 y 2015, en las cuales se pudo observar que se encontraban debidamente llenadas de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que desvirtúa la irregularidad marcada con el numeral 4.

Respecto a las Irregularidades número 5 consistente en que no acredito ante esta Autoridad la Condicionante 8 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado no acreditó el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos que se encuentra acopiando.

Se cuenta con la visita de verificación de medidas número PFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual solo se constató que por el momento no se está llevando a cabo la actividad de acopio de residuos peligrosos.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **NO SUBSANA, NI DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 5. En virtud de que al momento de que no fueron presentados documentos que acredite la fecha en que salieron los residuos peligrosos que se, por lo que no subsana, ni desvirtúa la irregularidad marcada con el numeral 5.

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

Respecto a las Irregularidades número 6 consistente en que dio una adecuada disposición final, mediante empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los residuos peligrosos acopiados.

Se cuenta con la visita de verificación de medidas número PFFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual se exhibió manifiestos de entrega transporte y recepción a de residuos peligrosos, los cuales señalan a la empresa Petro-Recolecciones, S.A. de C.V., como empresa generadora y a la empresa ENERGROUP, S.A. DE C.V., como empresa transportista, con número de autorización 19-V-78-09.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que DESVIRTUA la irregularidad identificada con el numeral 6. En virtud de que fue acreditada la disposición de los residuos peligrosos acopiados, con empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que desvirtúa la irregularidad marcada con el numeral 6.

Respecto a las Irregularidades número 7 consistente en que no acreditó ante esta Autoridad la Condicionante 12 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139/0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado no presenta el plan de contingencias.

Se cuenta con la visita de verificación de medidas número PFFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual se exhibió Manual Interno de Contingencia, en donde se señalan las acciones a seguir de las diferentes brigadas contra incendios, brigadas de primeros auxilios, brigadas de evacuación, brigadas de búsqueda y rescate en coordinación de personal de Protección Civil del Municipio.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que DESVIRTUA la irregularidad identificada con el numeral 7. En virtud de que se acreditó que la empresa cuenta con plan de contingencia por lo que desvirtúa la irregularidad marcada con el numeral 7.

Respecto a las Irregularidades número 8 consistente en que no acreditó ante esta Autoridad la Condicionante 13 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139/0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado no presentó documento alguno con el que acredite contar con personal capacitado para operar el centro de acopio.

Se cuenta con la visita de verificación de medidas número PFFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual se exhibió constancia de capacitación expedida por el Centro de Capacitación y Adestramiento Gómez López y Asociados, S.A. de C.V., con fecha del día cuatro de Febrero del dos mil quince, de igual manera se presenta tarjetón expedido por PEMEX, que señala temas como Escenario de emergencia y Operaciones en llenaderas, Medidas preventivas para operadores, entre otros, en el mismo se alcanzan a apreciar distintos sellos de fechas, todas correspondientes al año dos mil dieciséis.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que SUBSANA, MAS NO DESVIRTUA la irregularidad identificada con el numeral 8. En virtud de que no se acreditó que su personal contaba con capacitación antes de la visita de inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, de fecha dieciséis de Enero del año dos mil quince, esto al solo tener constancia de capacitación, posteriores a la visita antes mencionada, por lo que subsana, mas no desvirtúa la irregularidad marcada con el numeral 8.

Respecto a las Irregularidades número 9 consistente en que no acreditó ante esta Autoridad la Condicionante 14 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139/0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que el área destinada como Almacén temporal de

**Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.**

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

residuos no cuenta con letreros alusivos y señalamientos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se cuenta con la visita de verificación de medidas número PFFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual se observa al momento de la diligencia que el área designada como centro de acopio, cuenta con un letrero en donde se señala el nombre del residuo acopiado y la peligrosidad.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **SUBSANA, MAS NO DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 9. En virtud de que se constató en la visita número PFFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, que ya se cuenta con letreros en el área de destinada como centro de acopio, con el cual no contaba al momento de que fue se realizó la visita número PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, de fecha dieciséis de Enero del año dos mil quince, por lo que subsana, mas no desvirtúa la irregularidad marcada con el numeral 9.

Respecto a las Irregularidades número 10 consistente en que no acredito ante esta Autoridad la **Condicionante 16 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139/0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once**, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado no presentó la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2012 y 2013 presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se cuenta con la visita de verificación de medidas número PFFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación Federal, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual se exhibe constancia de recepción de COA 2012 de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil trece y constancia de recepción de la COA 2013 de fecha veinticinco de Abril del año dos mil catorce.

Por lo anterior, y no habiendo más pruebas documentales que apreciar respecto de la presente irregularidad, se determina que **DESVIRTUA** la irregularidad identificada con el numeral 10. En virtud de que se constató en la visita número PFFPA/25.2/2C.27.1/0134-16, que fue presentada en tiempo su COA 2012 y 2013, por lo que desvirtúa la irregularidad marcada con el numeral 10.

IV.- Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se toman en cuenta los elementos a que se refiere el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

a) La gravedad de la infracción:

Materia de Residuos Peligrosos.- La empresa debe ser responsable de los residuos peligrosos que genera, tomando las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier emergencia las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar dicho residuo, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de emergencias o accidentes. Por lo tanto, es fundamental tratar de establecer los mecanismos que nos permitan tener un control de ellos. Asimismo, es de señalar que el manejo inadecuado de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos es una de las causas de la contaminación ambiental, la revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental. Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento deberán registrarse en una bitácora en la que deberá asentarse fecha de movimiento, origen y destino del residuo, la identificación de los residuos peligrosos proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir

Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con que hacen peligroso el residuo, el nivel de equipo que se necesita al manejar el material. El correcto manejo de los residuos peligrosos, separando los residuos peligrosos de los que no lo son, evitando así la mezcla de los mismos.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a las condiciones económicas del infractor, las mismas no fueron acreditadas por parte de la persona moral "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.", lo anterior aún y cuando fue prevenida de dicha situación mediante el acuerdo de emplazamiento respectivo, por lo que sin perjuicio de lo anterior se toma lo asentado en el acta de inspección número, PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, la cual señala que el visitado tiene como principal actividad el ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS (ACEITE GASTADO), cuenta con un número de 04 empleados y que el inmueble en donde realiza sus actividades SI es de su propiedad.

c) En cuanto a la reincidencia del infractor:

Esta Autoridad, de una revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del infractor por lo que se deduce que la moral "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.", no es reincidente.

d) En cuanto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

Esta Autoridad determina que en base a lo señalado mediante el Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, de fecha dieciséis de Enero del año dos mil quince, como se tiene que la empresa "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.", actuó de manera intencional y negligente al incumplir con la legislación ambiental vigente, pues de acuerdo al giro del establecimiento, se pudo apreciar que la empresa se encontraba en pleno conocimiento del cumplimiento que le refería en materia ambiental.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

De las constancias que integran el procedimiento administrativo indicado al rubro, se desprende que la empresa "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V." obtuvo un beneficio económico, pues al no realizar las acciones necesarias a fin de acreditar que realiza un adecuado manejo a sus residuos peligrosos, obtuvo un ahorro neto en sus finanzas.

IV.- Esta Autoridad en relación con las irregularidades detectadas mediante Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15 de fecha dieciséis de Enero del año dos mil quince, y tomando en consideración que se tiene que **DESVIRTUA** las irregularidades identificadas con el numeral 4, 6, 7 y 10, **SUBSANA, MAS NO DESVIRTUA** las irregularidades marcadas con el numeral 1, 8 y 9 y **NO SUBSANA, NI DESVIRTUA** las irregularidades identificadas con el numeral 2, 3 y 5, es por lo anterior, que se determina imponer a la persona moral "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.", las siguientes sanciones de conformidad a lo establecido en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

1.- Por haber contravenido lo dispuesto en la Condicionantes 3 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, al detectarse al momento de la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, que no acreditó ante esta Autoridad que da un manejo correcto a los residuos peligrosos que genera durante la vigencia de la Autorización de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se le impone:

Una multa atenuada de \$ 16,008.00 (DIECISÉIS MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 200 días de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

Multa total \$ 156,078.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 1950 días
Multa concedida 03

76

Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de Enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago, de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización, previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país.

2.- Por haber contravenido lo dispuesto en la **Condicionantes 5 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once**, al detectarse al momento de la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, que no acreditó ante esta Autoridad que cuenta con las pólizas de seguro ambiental, por lo que se le impone:

Una multa atenuada de \$ 28,014.00 (VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 350 días de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de Enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país.

3.- Por haber contravenido lo dispuesto en la **Condicionantes 6 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once**, al detectarse al momento de la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, que no se encuentran identificados, clasificados, etiquetados, marcados ni envasados, por lo que se le impone:

Una multa atenuada de \$ 48,024.00 (CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 600 días de salario mínimo que establece la

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalajara, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06

Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

México \$ 156,076.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
equivalente a 1950 días
Medidas correctivas 03

Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de Enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país.

4.- Por haber contravenido lo dispuesto en la Condicionantes 8 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, al detectarse al momento de la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, que no acreditó el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos que se encuentra acopiando, por lo que se le impone:

Una multa atenuada de \$ 48,024.00 (CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.) equivalente a 600 días de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de Enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país.

5.- Por haber contravenido lo dispuesto en la Condicionantes 14 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06

Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gob.mx

Multa de \$ 156,078.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
equivalente a 1950 días
Medida correctiva: 03

76

17



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

treinta de Junio del dos mil once, al detectarse al momento de la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, que no acreditó ante esta Autoridad que cuenta con letreros alusivos y señalamientos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se le impone:

Una multa atenuada de \$ 16,008.00 (DIECISÉIS MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 200 días de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de Enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta índice base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país.

Por lo que se le impone a la persona moral "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.", una MULTA TOTAL ATENUADA de \$ 156,078.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 1950 días multiplicados por el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

P R I M E R O.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

S E G U N D O.- Esta Autoridad en relación con las irregularidades detectadas mediante Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15 de fecha dieciséis de Enero del año dos mil quince, y tomando en consideración que se tiene que **DESVIRTUA** las irregularidad identificada con el numeral 4, 6, 7 y 10, **SUBSANA**, **MAS NO DESVIRTUA** las irregularidades marcadas con el numeral 1, 8 y 9 y **NO SUBSANA**, **NI DESVIRTUA** las irregularidad identificada con el numeral 2, 3 y 5, es por lo anterior, que se determina imponer a la persona moral "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.", las siguientes sanciones de conformidad a lo establecido en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

1.- Por haber contravenido lo dispuesto en la **Condicionantes 3 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11**, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, al detectarse al momento de la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, que no acreditó ante esta Autoridad que da un manejo correcto a los residuos

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06

Lada sin Costo. 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

Multa total \$ 156,078.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 1950 días

Medidas correctivas: 03

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

peligrosos que genera durante la vigencia de la Autorización de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se le impone:

Una multa atenuada de \$ 16,008.00 (DIECISÉIS MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 200 días de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de Enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarías para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país.

2.- Por haber contravenido lo dispuesto en la Condicionantes 5 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-11-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, al detectarse al momento de la visita de Inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, que no acreditó ante esta Autoridad que cuenta con las pólizas de seguro ambiental, por lo que se le impone:

Una multa atenuada de \$ 28,014.00 (VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 350 días de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de Enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarías para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será



Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país.

3.- Por haber contravenido lo dispuesto en la **Condicionantes 6 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once**, al detectarse al momento de la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, que no se encuentran identificados, clasificados, etiquetados, marcados ni envasados, por lo que se le impone:

Una multa atenuada de \$ 48,024.00 (CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 600 días de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de Enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarías para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país.

4.- Por haber contravenido lo dispuesto en la **Condicionantes 8 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once**, al detectarse al momento de la visita de inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, que no acreditó el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos que se encuentra acopiando, por lo que se le impone:

Una multa atenuada de \$ 48,024.00 (CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 600 días de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de Enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice,

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

Multa (000\$) \$ 156,076.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 1950 días
Medidas correctivas: 03

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país.

5.- Por haber contravenido lo dispuesto en la **Condiciones 14 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11**, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, al detectarse al momento de la visita de inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15, que no acreditó ante esta Autoridad que cuenta con letteros aliusivos y señalamientos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se le impone:

Una multa atenuada de: \$ 16,008.00 (DIECISEIS MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.), equivalente a 200 días de salario mínimo que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiseis de Enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país.

Por lo que se le impone a la persona moral "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.", una **MULTA TOTAL ATENUADA de \$ 156,078.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, equivalente a 1950 días multiplicados por el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.

T E R C E R O.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la Legislación Ambiental aplicable, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena a la persona moral "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal, la adopción inmediata de las siguientes medidas:



Expediente Administrativo No.- PFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación jurídica

1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con las pólizas de seguro ambiental vigentes sobre la reparación de los daños que pudiera ocasionar durante la vigencia de su Autorización, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Condicionante número 5 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., otorgándosele un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verifica que los residuos peligrosos se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Condicionante número 6 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., otorgándose un plazo no mayor de **15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

3.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que los Residuos Peligrosos que se encuentra acopiando no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Condicionante número 8 de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos con número 19-II-005D-11, mediante el oficio No. 139.0003.01.272/11 de fecha treinta de Junio del dos mil once, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la empresa denominada PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V., en relación con el artículo 56 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, otorgándose un plazo no mayor de **15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

T E R C E R O.- Se le hace saber al C. Propietario, Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada **"PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V."**, que esta Resolución es definitiva en la vía Administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

C U A R T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada **"PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V."**, que el Expediente abierto con motivo del presente Procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en domicilio citado al calce.

Q U I N T O.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo de la presente Resolución Administrativa, a través del Formato para el pago de derechos en ventanilla en línea e5(cinco) el cual podrá encontrar en el portal de Internet www.semarnat.gob.mx, debiendo realizar dicho pago ante la Institución Bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante escrito y anexando al mismo copia previo cotejo con su original de dicho formato, conteniendo sello y firma del Banco correspondiente. En caso contrario, turnese copia autografa de la presente Resolución, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada,

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06

Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepea.gob.mx

Nota total \$ 156 078.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.)
Equivalente a 1950 días
Medidas correctivas 03

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.2/2C.27.1/0004-15.
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.1/0023-17.

se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E 5 EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica. http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-INSPECCIÓN INDUSTRIAL.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos; que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción: Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT ó bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

S E X T O.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "PETRO RECOLECCIONES, S.A. DE C.V." COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo resolvió y firma el C. Víctor Jaime Cabrera Medrano, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.



VJCM/AGA/lmg

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León

C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06

Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gob.mx

Multa total \$ 156,078.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

equivalente a 1950 días
Medida correctiva: 03